



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN
GENERAL DE
NORMAS

ACUSE

20 AGO 2024

anexos
Oficialía de Partes

RECIBIDO



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROCESAMIENTO
REVOLUCIONARIO Y DESARROLLO
DEL MAYA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

Oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/346/2024

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024

LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y DIRECTOR GENERAL
DE NORMAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE S

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, en el sentido de su modificación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante oficio número DGFDDA/612/176/2024, de 22 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Germán Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"[...]

Al respecto, anexo al presente le transmito para su consideración, el correspondiente, informe de revisión sistemática el cual considera los ajustes técnicos sugeridos por esa Dirección; no omito señalar que el proceso de revisión sistemática de esta Norma Oficial Mexicana se desarrolla dentro del tiempo señalado por la Ley de Infraestructura de la Calidad, tomando en cuenta que esta NOM fue publicada el 26 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación."

2. Que el **Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014** fue elaborado por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:





- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.”

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

“

II. DIAGNÓSTICO

A nivel nacional, el parque vehicular en circulación ha tenido una tendencia creciente durante las últimas décadas; en el año 2022, en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó 55,167,421 vehículos incluidas las motocicletas con motor de combustión interna en circulación a nivel nacional¹ (gráfica 1). Este crecimiento se ha relacionado directamente con un impacto en la calidad del aire. Debido a las emisiones de partículas contaminantes y de gases de efecto invernadero (GEI) y como consecuencia, en efectos negativos a la salud de la población.

De estas unidades 36, 496.879 corresponden a automóviles, que al ser propulsados por combustibles fósiles, principalmente gasolina, emiten gases contaminantes a la atmósfera que requieren ser regulados, para proteger la salud y el medio ambiente.
[...]

III. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN

La regulación de las tecnologías, instrumentos, equipos, procedimientos y calibración, es relevante debido a que la precisión y certeza de la evaluación de las emisiones, permitirá la reducción de las emisiones de gases contaminantes, gases de efecto invernadero y de partículas, contribuyendo a disminuir los impactos negativos generados por estos compuestos en la calidad del aire y por ende, permitiendo condiciones a favor de la salud de la población y de su bienestar; por ello es menester considerar diferentes alternativas a esta regulación para fundamentar la importancia de contar con este instrumento normativo.

Continuar con la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

[...]

Adicionalmente esta NOM, al establecer los requerimientos técnicos y metrológicos de los instrumentos, equipo y gases de calibración, así como los procedimientos para llevar a cabo esta evaluación, coadyuva el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que establecen límites máximos permisibles (LMP) de emisiones a la atmósfera como son la NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018 y NOM-167-SEMARNAT-2017.

[...]

No emitir regulación alguna o cancelar la NOM-047-SEMARNAT-2014.

El no emitir regulación alguna o cancelar la NOM, implicaría no contar con especificaciones, requerimientos técnicos, precisiones, calibración y metodología para la evaluación de los instrumentos, equipo y procedimiento para evaluar los equipos empleados en la medición y evaluación de las emisiones de gases a la

¹ INEGI (2022) Parque vehicular. Consultada el 15 de mayo de 2024 de <https://inegi.org.mx/temas/vehiculos/>



atmósfera provenientes de los vehículos en circulación a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Emitir varios estándares

[...]

Su naturaleza voluntaria, los hace susceptibles de no ser usados en los programas de verificación vehicular obligatoria.

[...]

Emitir lineamientos

[...]

La aplicación de criterios de forma totalmente voluntaria puede generar asimetrías importantes en su aplicación e imposibilitando la homologación y reconocimiento mutuo por parte de los gobiernos responsables de los citados programas.

[...]

IV. DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

[...]

La aplicación de los PVVO, a través de los centros de verificación, se realiza con fundamento en los métodos, procedimientos, equipos, gases y calibraciones, y su correspondiente metrología legal.

[...]

A la fecha, se tienen registradas 678 unidades de inspección²;

Cabe señalar, que entidades como Veracruz y Jalisco, no existe el requerimiento de acreditación, sin embargo, cuentan con unidades para realizar la verificación, cuyo número ronda aproximadamente en 300 unidades.

Estas unidades de verificación operan desde una a diez líneas de inspección y cada una de ellas requiere contar con su correspondiente equipamiento acorde con las especificaciones del instrumento normativo que nos ocupa.

[...]

En ese sentido, se estima que cada unidad de inspección requiera aproximadamente el cumplimiento de condiciones específicas de por lo menos 14 grupos de especificaciones de métodos, procedimientos, gases, equipo y calibración, establecidas en la NOM-047, para tener una operación confiable y metrológicamente certera.

[...]

V. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NORMA

[...]

Sin una medición adecuada que, de certeza, las emisiones se multiplicarían, haciendo totalmente inútiles los programas de verificación vehicular obligatoria establecidos por las entidades y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, al no tener efecto alguno sobre la cantidad de emisiones generada por las fuentes móviles en circulación.

[...]

La aplicación homogénea de los métodos y procedimientos de medición permitirá evaluar la aplicación de los programas e introducir LMP más exigentes y por ende

² Fuente EMA, directorio de unidades de inspección, Consultada el 1 de julio de 2024.
<https://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-unidades-inspeccion>
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



reducir la cantidad de contaminantes emitidos por las fuentes móviles en circulación además de incorporar la tecnología automotriz en continua evolución, como es el caso de los dispositivos de diagnóstico a bordo (OBD, por sus siglas en inglés), se facilita y mejora el análisis de los vehículos.

[...]

VI. CONSULTA REALIZADA

Con el objeto de realizar la revisión sistemática de la NOM-047-SEMARNAT-2014, se realizó un proceso de consulta a diversas instituciones relacionadas con esta regulación.

[...]

Entre los principales comentarios recibidos por parte de las instituciones y empresas que emitieron una opinión respecto a la revisión sistemática del NOM-047-SEMARNAT-2014 están:

1. En el apartado de Definiciones se debe agregar lo relacionado con el Sistema de diagnóstico a bordo (ODB), para homologarlo con la NOM-167-SEMARNAT-2017.

[...]

5. Del numeral 5 Procedimiento de prueba dinámico, se debe revisar respecto de la carga de camino en vehículos más recientes.

[...]

9. La tabla 1 es necesario considerar el parámetro de vehículos turbo o de baja cilindrada.

[...]

14. En el punto 8.14 Especificaciones del dinamómetro, solicitar la evaluación de este conforme a los lineamientos para la calibración de dinamómetros, propuesta del CENAM el 26 de diciembre del año 2016 y enviado a DGN en oficio DG-100-001-2017, así como sus subsecuentes revisiones y anexos que se realizaron.

[...]

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA

En virtud de la información técnica analizada por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental y de la valoración de las opiniones recibidas, se propone el resultado de revisión sistemática en el sentido de:

MODIFICAR la "NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos."

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5371998&fecha=26/11/2014#gsc.tab=0.



4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

(...).

Artículo 11.- *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. (...)

(...)

XIII. *Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y*

(...)." Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/338/2024 de 08 de agosto de 2024, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

III. *Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;*

(...)

VI. *Las demás que le asigne la Presidencia*

6. Que durante el plazo del 08 al 19 de agosto del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 09 (nueve) boletas de votación, debidamente suscritas, en las que se tuvo aprobado por unanimidad el resultado de la revisión sistemática de la NOM-047-SEMARNAT-2014, propuesto por la Dirección General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.



7. Que para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnrc@economia.gob.mx y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número DGFDDA/612/176/2024, de 22 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Germán Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/338/2024 de 08 de agosto de 2024, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT, así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática **se MODIFICA la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos**, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL


Mtro. Oscar Mendoza Contreras
LBC/NBLC/VHGB/DGA

- C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente de COMARNAT.- Para su conocimiento.
Dr. Germán Ruiz Méndez, Director General de Fomento y Desempeño Urbano Ambiental.- Mismo fin.
Mtro. Eduardo Garza Pasalagua, Director de área.- Mismo fin.
Mtro. Juan Manuel Flores Moreno, Subdirector de Instrumentación Normativa del Transporte.- Mismo fin.
Ing. Consuelo López Castro, Jefa de Departamento de Integración Normativa del Transporte.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.
Mtra. Nancy B. Lira Colín, Subdirectora de Dictamen y Coordinación Normativa.- Mismo fin.